



ORDEN No. 20-12b DEL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE ALAMEDA QUE PERMITE ALGUNAS REUNIONES BASADAS EN VEHÍCULOS ALTAMENTE REGULADAS

FECHA DE LA ORDEN: 11 de septiembre de 2020

Por favor lea esta Orden detenidamente. La infracción o incumplimiento de esta Orden constituye un delito menor sancionable con prisión, una multa o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California § 120295, y subsig.; Código Penal de Cal. §§ 69, 148(a)(1))

DE CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES 101040, 101085 Y 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, EL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE ALAMEDA ("FUNCIONARIO DE SALUD") ORDENA:

1. **Modificación de Refugiarse en el lugar.** Esta Orden no sustituye la Orden 20-14c del 28 de agosto de 2020 del Funcionario de Salud en la que se instruye a las personas a refugiarse en el lugar (la "Orden de Refugiarse en el lugar"). En lugar de ello, como resultado del progreso alcanzado en desacelerar la diseminación de la Nueva Enfermedad de Coronavirus 2019 ("COVID-19") en el Condado de Alameda (el "Condado") y reconociendo que a medida en que Refugiarse en el lugar entra en su séptimo mes la realización de algunas actividades comunitarias alcanza mayor importancia, esta Orden modifica ligeramente las disposiciones de la Orden de Refugiarse en el lugar a fin de permitir algunas Reuniones Basadas en Vehículos Altamente Reguladas. Este permiso medido para realizar esas actividades está diseñado para mantener la incidencia general de contactos de persona a persona a niveles muy bajos con el fin de prevenir un aumento de los casos de COVID-19 en el Condado y en los condados contiguos. Las actividades permitidas por esta Orden serán evaluadas continuamente y podrían tener que ser modificadas si el peligro asociado con el COVID-19 cambia en el futuro.
2. **Intención y propósito.** La intención primaria de esta Orden es asegurarse de que los residentes del Condado continúen refugiándose en casa para desacelerar la propagación del COVID-19 y mitigar el impacto en el suministro de servicios críticos de atención médica, permitiendo la adición limitada de algunas Reuniones Basadas en Vehículos Altamente Regulares, tal como se definen en la Sección 8. Todas las disposiciones de esta Orden deberán ser interpretadas de manera tal que se pueda alcanzar esta intención. Estas Reuniones Basadas en Vehículos Altamente Reguladas solo estarán permitidas bajo condiciones diseñadas para continuar el progreso logrado en la desaceleración de la propagación del COVID-19 mientras el Funcionario de Salud continúa evaluando la capacidad de transmisión y la gravedad clínica del COVID-19, tal como dichas condiciones se encuentran descritas en esta Orden y en cualquier instrucción emitida ocasionalmente por el Departamento de Salud Pública del Condado de Alameda (ACPHD, por sus siglas en inglés). El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente contra la salud pública, constituye una alteración del orden público y es sancionable por una multa, encarcelamiento o ambos.



3. **Razonamiento.** Esta Orden se emite en base a la evidencia de una transmisión significativa continua de COVID-19 en el Condado; evidencia de transmisión asintomática y presintomática por partículas y aerosoles respiratorios; evidencia científica y las prácticas óptimas relacionadas con los enfoques más eficaces para retardar la transmisión de enfermedades contagiosas en general y el COVID-19 específicamente; evidencia de que la edad, la condición física y la salud de una porción significativa de la población del Condado la pone en riesgo de sufrir complicaciones médicas graves, incluyendo la muerte, debido al COVID-19; y evidencia adicional de que las personas más jóvenes y saludables también corren el riesgo de sufrir resultados graves. Debido al brote del virus COVID-19 en el público general, el cual ahora representa una pandemia de conformidad con lo expresado por la Organización Mundial de la Salud, existe una emergencia de salud pública a través de todo el Condado. Para empeorar el problema, algunas personas que contraen el virus que ocasiona el COVID-19 no exhiben síntomas o solo exhiben síntomas ligeros, lo que significa que podrían no estar conscientes de que son portadores y transmisores del virus. Debido a que incluso las personas sin síntomas pueden transmitir la infección, y debido a que la evidencia indica que la infección se disemina fácilmente, las reuniones no controladas y otras interacciones interpersonales directas e indirectas pueden resultar en la transmisión prevenible del virus. La evidencia científica muestra que en la presente etapa de la emergencia, sigue siendo esencial retardar la transmisión del virus lo más posible a fin de ayudar a (a) proteger a los más vulnerables; (b) evitar que el sistema de atención médica se vea abrumado; (c) prevenir padecimientos crónicos a largo plazo, tales como daños cardiovasculares, renales y respiratorios, y pérdida de miembros debida a coágulos sanguíneos; y (d) prevenir fallecimientos.
4. **Casos dentro del Condado.** Los esfuerzos colectivos realizados hasta la fecha en relación con esta emergencia de salud pública han demorado la trayectoria del virus, pero la emergencia y el peligro presente a la salud pública continúan siendo significativos. Al 10 de septiembre de 2020, hay 19,819 casos confirmados de COVID-19 en el Condado y 320 fallecimientos. El número acumulativo de casos confirmados continúa aumentando, aunque la tasa de aumento se ha desacelerado en los días anteriores a esta Orden. La evidencia sugiere que las restricciones en la movilidad y los requisitos de distanciamiento social impuestos en las Ordenes de Refugiarse en el lugar anteriores han desacelerado la tasa de incremento en la transmisión comunitaria y de los casos confirmados al limitar las interacciones entre las personas, de manera congruente con la evidencia científica de la eficacia de medidas similares tomadas en otras partes del país y del mundo.
5. **Instrucciones del Funcionario de Salud, CDC, CDPH.** Esta Orden se emite después de la publicación de instrucciones sustanciales por parte del Funcionario de Salud, los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades, el Departamento de Salud Pública de California y otros funcionarios de salud pública a través de los Estados Unidos y todo el mundo, incluyendo la adopción generalizada de órdenes similares que imponen requisitos de distanciamiento social y de movilidad para combatir la diseminación y los daños del COVID-19. El Funcionario de Salud seguirá evaluando la situación, la cual



evoluciona con gran rapidez, y podría modificar o extender esta Orden, o emitir Órdenes adicionales relacionadas con el COVID-19 a medida que lo exijan las circunstancias cambiantes.

6. **Incorporación de órdenes y declaraciones.** Esta Orden se emite de conformidad con, e incorpora por referencia, la Proclamación de Estado de Emergencia del 4 de marzo de 2020 emitida por el Gobernador Gavin Newsom, las Declaraciones de Emergencia Local de Salud emitidas por el Funcionario de Salud el 1º y 5 de marzo de 2020, la Resolución de la Junta de Supervisores del Condado de Alameda Ratificando las Declaraciones de Emergencia Local de Salud del 10 de marzo de 2020; y la Resolución de la Junta de Supervisores Ratificando la Declaración de Emergencia Local del 17 de marzo de 2020.

Orden estatal. Esta Orden también se emite en consideración de la Orden del Funcionario de Salud Pública del Estado del 19 de marzo de 2020 (la "Orden Estatal de Refugiarse"), la cual estableció restricciones estatales de referencia sobre actividades comerciales no residenciales, vigentes hasta nuevo aviso, así como la Orden Ejecutiva N-33-20 del Gobernador del 19 de marzo de 2020 en la que se instruye a los residentes de California a seguir la Orden Estatal de Refugiarse y la Orden Ejecutiva N-60-20 del 4 de mayo de 2020 en la que se instruye al Funcionario de Salud Pública del Estado a establecer criterios para determinar si y como, tomando en cuenta las condiciones locales, los funcionarios de salud locales pueden implementar medidas de salud pública menos restrictivas que las directivas de salud pública vigentes en todo el estado. También se emite en consideración de la posición tomada por el Estado de California en *Gish vs. Newsom*, 20 cv 00755 (C.D.Cal), en la que el Gobernador propuso que esas reuniones tipo autocinema podrían llevarse a cabo de conformidad con su Orden como una alternativa basada en la "tecnología".

7. **Aplicabilidad.** A todas las personas que actualmente viven, trabajan o visitan el Condado se les ordena continuar siguiendo la Orden de Refugiarse en el lugar actual. Además de las exenciones indicadas tal como se definen en la Orden de Refugiarse en el lugar, los individuos dentro del Condado también pueden participar en algunas Reuniones Basadas en Vehículos Altamente Reguladas tal como se definen en la Sección 8 más adelante.

8. **Definiciones y exenciones.**

- a. Para los fines de esta Orden, una Reunión basada en Vehículos Altamente Regulada es una reunión en la que durante toda la reunión, todos los participantes, excluyendo al Organizador, el Personal y los empleados de seguridad, excepto cuando esté expresamente prohibido en el presente, permanezcan dentro de un vehículo motorizado totalmente cerrado estacionado al menos a seis pies de distancia de otros vehículos y en el que todos los ocupantes de cada vehículo cerrado son miembros de un solo hogar. Para fines de claridad adicional, un vehículo cerrado no incluye una motocicleta, un convertible con el techo abierto, la bodega trasera abierta de una camioneta, un vehículo sin puertas o una bicicleta.



Las Reuniones Basadas en Vehículos incluyen, entre otros, Espectáculos en Vivo. Para los fines de esta Orden, el término "Espectáculo en Vivo" incluye grupos musicales, teatrales o artísticos, conferencias y presentaciones, exhibición de películas y ceremonias religiosas u otro tipo de ceremonias culturales. Todos los Espectáculos en Vivo deben apegarse a las instrucciones emitidas por el Departamento de Salud Pública del Condado de Alameda, y en todo evento sujeto a esta Orden que involucre a más de 200 vehículos, el Organizador debe proporcionar una copia de su Plan de Espectáculo en Vivo en COVIDRecovery@acgov.org al menos cuatro semanas antes del espectáculo programado. Como mínimo, el plan deberá indicar el número de artistas y del personal de producción, la manera en que los artistas y el personal de producción cumplirán los requisitos de usar cubrebocas, realizar mediciones de la temperatura/síntomas y conservar distanciamiento social, cómo se minimizará el contacto entre los artistas y el personal fuera de una burbuja social u hogar, cómo se minimizará el contacto al compartir el equipo, y los protocolos de desinfección y limpieza.

- b. Las Reuniones Basadas en Vehículos deberán apegarse a los siguientes requisitos:
 - i. **Organizador, Personal, Plan de la Reunión.** La reunión deberá contar con un organizador organizacional designado quien es responsable de asegurar el cumplimiento de esta Orden y de la Orden de Refugiarse en el lugar durante la reunión ("Organizador"). Únicamente los miembros del personal que sean necesarios para facilitar la reunión y garantizar el cumplimiento de esta Orden pueden estar presentes ("Personal"). Asimismo, el Organizador debe:
 1. En reuniones de más de 10 vehículos, solicitar personal de seguridad proporcionado por la agencia policíaca local con jurisdicción primaria en la ubicación del evento (la "Agencia") y pagar los costos razonables establecidos por la Agencia. Si la Agencia se niega a proporcionar servicios de seguridad, el Organizador es responsable de contratar seguridad privada suficiente para garantizar el cumplimiento de la Orden y atender cualquier problema de tránsito o seguridad a su propio costo. La cantidad de seguridad necesaria estará determinada por la entidad que proporciona los servicios de seguridad, pero no debe ser superior a lo considerado como necesario para mantener y garantizar el cumplimiento de la Orden. Para fines de claridad adicional, si el Organizador ya emplea servicios de seguridad, puede utilizar a los oficiales de seguridad con los que ya cuenta.
 2. Desarrollar y proporcionarle a la agencia policíaca local, bajo solicitud previa, un Plan de la Reunión Basada en Vehículos Altamente Regulada ("Plan de la Reunión"), tal como se describe en la Sección 8(c). El Plan de la Reunión debe estar definido sustancialmente en el formulario adjunto a esta Orden como Apéndice A.



3. Asegurarse de que los participantes y el Personal se apeguen a los requisitos de usar cubrebocas y distanciamiento social en todo momento, tal como se describe en la Orden de Refugiarse en Casa.
- ii. **Ocupantes de los vehículos.** Los ocupantes de un vehículo deben ser miembros del mismo hogar y no deberán cambiar de vehículo durante la reunión. Asimismo, no se permiten más ocupantes que la capacidad legal del vehículo. El Personal y los empleados de seguridad no se consideran ocupantes de un vehículo, por lo que pueden permanecer al aire libre.
 - iii. **Ubicación.** La reunión debe llevarse a cabo en un lugar al aire libre lo suficientemente grande para dar cabida a los requisitos de distanciamiento de esta Orden y de la Orden de Refugiarse en el lugar, por ejemplo, un estacionamiento o lugar similar. Asimismo, el espaciamiento de la fila entre vehículos debe ser suficiente para permitir la entrada y salida de emergencia. La ubicación debe ser tal que pueda asegurar la exclusión de quienes no han sido invitados, pero este objetivo puede ser alcanzado por el personal de seguridad. Si la ubicación no es propiedad del Organizador, el Organizador debe proporcionarle al dueño de la propiedad de esa ubicación el Plan de la Reunión y obtener una autorización o acuerdo por escrito para utilizar un lugar que específicamente dé acuse de recibo al Plan de la Reunión.
 - iv. **Solo por invitación.** La reunión debe llevarse a cabo solo por invitación, con el límite vinculado a la capacidad de la ubicación.
 - v. **Límites.** Cada reunión estará limitada a no más de 400 vehículos y no podrá durar más de 3 horas.
 - vi. **Ventanas.** Si alguna de las ventanas de un vehículo está abierta, todos los ocupantes del vehículo deben usar un cubrebocas de conformidad con la Orden de Usar Cubrebocas.
 - vii. **Excepciones a permanecer en el vehículo.** Excepto como se indicó anteriormente para acudir al baño en la Sección 8(b)(x), para recoger artículos pre-comprados en la tienda en concesión, o en caso de emergencia, los ocupantes de un vehículo solo podrán salir del vehículo durante un breve periodo de tiempo si y cuando el Organizador haya otorgado el permiso expreso. Dicho permiso estará limitado a un solo vehículo a la vez. Para fines de claridad adicional, los ocupantes no pueden usar el tiempo que pasen afuera del vehículo para interactuar con los ocupantes de otros vehículos.
 - viii. **Ley local.** La reunión debe cumplir los requisitos generales de la jurisdicción en donde se lleva a cabo, incluyendo todo programa de permisos establecido por una jurisdicción. A las jurisdicciones que requieren un proceso de emisión de permisos se les debe proporcionar una copia del Plan de la Reunión tal como se describe en la Sección 8(c).
 - ix. **Tiendas de concesiones.** El Organizador puede proporcionar concesiones para la venta de alimentos, bebidas y otros artículos (colectivamente denominados "artículos de la tienda en concesión") sujeto a las



condiciones de esta Orden y de cualquier instrucción proporcionada ocasionalmente por el ACPHD. No puede haber ventas ni intercambios de artículos de la tienda en concesión dentro del vehículo de un asistente. Los artículos de la tienda en concesión solo pueden ser vendidos mediante una pre-orden para recogerlos en horarios programados para limitar el periodo de tiempo fuera de los vehículos. No está permitido que más de 10 personas esperen en la fila para recoger artículos de la tienda en concesión al mismo tiempo. Está prohibida la venta de bebidas alcohólicas. Todo artículo o alimento y los desechos resultantes que sean introducidos a un vehículo o comprados en la tienda en concesión deben permanecer dentro del vehículo para ser desechados en el hogar de los ocupantes del vehículo.

- x. **Baños.** Si el Organizador de la reunión pone a disposición de los asistentes baños durante el evento, los baños deben ser desinfectados cada hora por el Organizador o el Personal. El Organizador, con la ayuda opcional del Personal, debe establecer un sistema de filas que se apege a los Requisitos de Distanciamiento Social tal como se describen en la Orden de Refugiarse en el lugar y que sea supervisado activamente por el Organizador o el Personal. No se permite que más de 10 personas esperen en la fila al mismo tiempo. El Organizador también debe poner a disposición de los usuarios de los baños desinfectante para las manos y/o una estación de lavado de manos.
- c. **El Plan de la Reunión.** El Plan de la Reunión debe ser proporcionado, bajo solicitud, a la agencia policíaca local al menos una semana antes del evento sin importar si la agencia policíaca ha convenido en encargarse de la seguridad. El Plan de la Reunión también debe ser proporcionado con anticipación a cada uno de los invitados y a la jurisdicción local si dicha jurisdicción posee un proceso de emisión de permisos, o bajo solicitud previa. El Plan de la Reunión debe estar descrito sustancialmente en el formulario adjunto a la Orden como Apéndice A. El Plan de la Reunión también debe ser exhibido prominentemente en el lugar de la reunión y debe incluir lo siguiente, de ser pertinente:
 - i. La información de contacto del Organizador, incluyendo su número de teléfono celular y dirección de email;
 - ii. El número total de miembros del Personal que prestarán servicios durante la reunión;
 - iii. Cómo limitará el número de vehículos que pueden entrar al lugar designado del evento;
 - iv. Cómo la disposición de los vehículos permitirá un distanciamiento de seis pies entre los autos en todo momento;
 - v. Cómo la disposición de los vehículos permitirá un distanciamiento en la fila de vehículos que sea suficiente para una salida de emergencia;
 - vi. Cómo el Organizador, el Personal y los empleados de seguridad monitorearán la reunión de manera que solo los ocupantes de un vehículo puedan salir de su vehículo en un momento dado durante la reunión (excepto para ir al baño y en caso de emergencia);



- vii. Cómo el Organizador, el Personal y los empleados de seguridad se asegurarán de que los asistentes permanezcan en sus vehículos excepto bajo las circunstancias autorizadas por esta Orden o instrucción del ACPHD;
- viii. De ser pertinente, cómo el Organizador o el Personal monitorearán la fila de los baños para garantizar el cumplimiento de los Requisitos de Distanciamiento Social y que no más de 10 personas estén formadas en la fila;
- ix. De ser pertinente, cómo el Organizador o el Personal se asegurarán de que los baños sean desinfectados cada vez que sean utilizados;
- x. De ser pertinente, cómo el Organizador o el Personal regularán el flujo de asistentes a las tiendas en concesión a través de, por ejemplo, ordenar con anticipación y recoger los artículos por horario; y
- xi. Si se proporcionan servicios de seguridad privada, el nombre de la compañía de seguridad y la forma en que garantizará el cumplimiento de esta Orden. Para fines de claridad adicional, si el Organizador ya emplea servicios de seguridad, puede utilizar los oficiales de seguridad con los que ya cuenta e identificar a dichos empleados.
- d. **Actividad esencial.** Asistir a una Reunión Basada en Vehículos Altamente Regulada será considerada una Actividad en Exteriores tal como se define en la Orden de Refugiarse en el lugar.
- e. **Viajes esenciales.** Viajar para asistir o regresar de una Reunión Basada en Vehículos Altamente Regulada será considerado un Viaje Esencial tal como se define en la Orden de Refugiarse en el lugar.
9. De conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código Gubernamental y con la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Funcionario de Salud solicita que el Alguacil y todos los jefes de policía del Condado se aseguren del cumplimiento de esta Orden y la hagan cumplir. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente contra la salud pública, constituye una alteración del orden público y es sancionable por una multa, encarcelamiento o ambos.
10. Esta Orden entrará en vigencia a las 8:00 a.m. del 14 de marzo de 2020 y seguirá estando vigente hasta que sea extendida, rescindida, sustituida o enmendada por escrito por el Funcionario de Salud.
11. Copias de esta Orden oportunamente deberán: (1) estar disponibles en el Edificio de Administración del Condado (County Administration Building) ubicado en 1221 Oak Street, Oakland, California 94612; (2) publicadas en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado (acphd.org); y (3) ser proporcionadas a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.
12. Si cualquier disposición de esta Orden o la aplicación de la misma ante cualquier persona o circunstancia se considera nula, el resto de la Orden, incluyendo la aplicación de tal



parte o disposición ante otras personas o circunstancias, no se verá afectada y seguirá estando en pleno vigor. Para este fin, las disposiciones de esta Orden son divisibles.

ASÍ SE ORDENA:

A handwritten signature in black ink that reads "Kathleen Clanon, MD".

Kathleen Clanon, MD
Funcionaria de Salud Interina del Condado de Alameda

Con fecha: 11 de septiembre de 2020

Anexos: Apéndice A – Plan de la Reunión basada en Vehículos Altamente Regulada